

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 838.

### Artículo de oficio.

Núm. 1601.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Elecciones.*—En la Gaceta de Madrid número 181 correspondiente al día 29 de julio próximo pasado, se halla inserto el Real decreto que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS.

DECRETO.

Usando de las facultades que Me competen por el artículo 42 de la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la misma, y de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 de setiembre del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 24 de agosto en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los señores alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y demás efectos consiguientes. Palma 3 de julio de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1602.

COMISION PROVINCIAL

de la Diputación de las Baleares.

*Repartos vecinales.—Circular.*—Habiéndose ocurrido algunas dudas á va-

rios Ayuntamientos y Juntas municipales acerca de que si para las operaciones preparatorias para la formación de los repartos vecinales deben sujetarse á lo que previene la sección 3.ª del Reglamento de 20 de abril de 1870, ó si deben considerar caducado este y proceder conforme dicte el criterio de aquellas, toda vez que la ley municipal vigente solo se limita á dar reglas para determinar las utilidades imponibles; ha acordado este Cuerpo provincial encargar á los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos de esta provincia, que sin embargo de que en las disposiciones adicionales de la referida ley municipal vigente, se dice que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores á la misma, relativas al régimen municipal, y que el Gobierno dictará con arreglo á ello, los reglamentos necesarios para su ejecución, y teniendo en cuenta que estos todavía no se han publicado, no deben los Ayuntamientos considerar caducado el mencionado reglamento, y en su consecuencia se sujetarán á lo que en el mismo se determina en lo referente á la formación de los repartos vecinales, mientras no se halle en oposición con lo que establece la citada ley municipal. Palma 4 de julio de 1872.—El vicepresidente, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1603.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Intervencion.—Obligaciones generales del Estado.—Seccion 3.ª—Clases pasivas.*—He dispuesto que el día 4 del corriente quede abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva, respectiva al mes de abril último previa justificación. Lo que se publica por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad, para que llegue á noticia de los interesados. Palma 3 de julio de 1872.—Juan M. Martin.

Núm. 1604.

La Direccion general de Rentas con fecha 26 de junio próximo pasado me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada una á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Bofarrull y Folch hija de D. Antonio Mir de Reus, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico con el objeto que se previene. Palma 1.º de julio de 1872.—Juan Manuel Martin.

Núm. 1605.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
de Montuiri.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamacion, desde el día tres al día ocho del que rige.

Montuiri 3 julio de 1872.—Bartolomé Ferrando, alcalde.—P. A. del A.—Mateo Sastre, secretario.

Núm. 1606.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para durante el año económico de 1872 á 73 estará espuesto al público por espacio de seis dias, en esta secretaría, á contar desde el de la insercion en el Boletín oficial, para los efectos de reclamacion. Llubí 29 junio de 1872.—El alcalde, Gerónimo Alomar.—Por A. D. A. y J. P.—José Ramis, secretario.

Núm. 1607.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872-73 estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de 6 dias, á contar de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Marratxí 1.º de julio de 1872.—El alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Martin Rubi, secretario.

Núm. 1608.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

El reparto de inmuebles para el año económico 1872 á 73 estará espuesto al público á efectos de reclamacion en esta Consistorial por espacio de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y espirado dicho plazo ninguna será atendida.

Santañy 3 julio 1872.—El alcalde, Bartolomé Rigo.—P. A. D. A y J. P.—El secretario interino, Guillermo Vila.

Núm. 1609.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico próximo de 1872-73, estará espuesto al público á efectos de desahucio, en la Secretaría de este Consejo Municipal, por espacio de seis dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes. Manacor 30 junio de 1872.—El presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

*Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el Mercado público del casco de esta ciudad establecido en la Plaza Mayor, por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres bajo el tipo de sesenta mil pesetas.*

1.ª El empresario no podrá pedir la venta en la plaza de los géneros que se acostumbran vender en la antigua carnicería, en la alhóndiga ó cuartera pública y en la plaza donde se vende el carbon y la paja, como ni tampoco los que en adelante puedan venderse en los tinglados de la plaza de Atarazanas, de Santa Eulalia y mercado de la Rambla segun las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento, reservándose este, poder conceder permiso para establecer dos mesas fuera de los puntos anteriormente mencionados, y no podrá exigir el conductor ningun derecho de los que se hallen establecidos.

2.ª Las mesas de vender carne y tocino estarán colocadas y distribuidas en los puntos y en el modo que designe el señor alcalde ó sus delegados, sin perjuicio de hacer las alteraciones que la necesidad ó el mejor servicio público reclamen.

3.ª En las mesas donde se vende tocino fresco podrán tambien venderse al mismo tiempo embuchados de todas clases, frescos, pero no se hará venta simultánea de tocino y embuchados frescos con tocino y embuchados secos.

4.ª Las mesas destinadas para la venta de carne y las de tocino podrán servir tambien para la venta de tocino salado mientras que no sea á un mismo tiempo.

5.ª Se prohíbe terminantemente el que pueda introducirse dentro el depósito ni en las mesas, carnes frescas en trozos para su venta procedentes de las casas de los cortantes ni de ningun otro particular, para evitar el que por este medio se introduzcan para el consumo público carnes de ninguna especie que puedan dañar la salud de este, por ser procedentes tal vez de animales enfermos. Pero se permitirá entren en el depósito de la Carnicería antigua, satisfaciendo no obstante por ellas el derecho que corresponde, esto es por la cantidad de carne trasladada, pero la cantidad menor que se pague será por cuartas de res, y si la carne trasladada fuese una fracción pagará por cuarta entera.

6.ª Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases, las tres primeras de cada hilera que lindan con la calle de San Miguel, serán de 1.ª clase y pagarán 38 céntimos de peseta cada una, las tres que siguen juntamente con las dos del pasadizo del fondo serán consideradas de 2.ª clase pagando 32 céntimos de peseta y las restantes que serán de 3.ª pagarán 25 céntimos de peseta. Se considerará como traste únicamente el espacio que ocupe la mesa.

7.ª Todas las reses destinadas á la

venta, deberán estar en el depósito que hay en dicha plaza durante todo el tiempo que medie entre la matanza y la venta, en el mismo deberán igualmente entrar las carnes sobrantes sin excluir la de buey, prohibiéndose la venta en la plaza de toda clase de carnes que no hayan sido introducidas en dicho depósito; las reses vacunas no entrarán si lo permite el Sr. Alcalde; la hora de abrir el depósito será la que señale el Sr. Alcalde ó su delegado quienes segun las estaciones y para la mejor conservacion de la carne podrán permitir que las reses no entren y se coloquen en las mesas de la plaza para el conveniente oreo, sin perjuicio de los derechos de depósito, siendo su custodia á cuenta de los propietarios.

8.ª Para el depósito se pagarán por cada res vacuna 38 céntimos de peseta, por cada res menor sea de la clase que fuere 9 céntimos exceptuando el de cerda que pagará 15 céntimos no pasando de tres arrobas y pasando de este peso 25 céntimos.

9.ª La entrada y salida de la plaza de los carruajes y caballerías será por los puntos y en las horas que la autoridad local señale.

10. Se prohíbe vender ningun género en la plaza sin que haya ocupado traste.

11. El vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite con sujecion á las reglas que se establecen en el presente plan, y el conductor deberá dar á cada uno el puesto ambulante que pida mientras en aquel acto no esté ocupado con género ó frutos, no pudiéndose pero dividir los trastes mas que por mitad, y esto á solicitud del vendedor, y caso de ocuparlo sin este requisito tendrá derecho el contratista de cobrar traste entero aunque no hubiera ocupado mas que medio, y el vendedor tendrá derecho al puesto que haya tomado hasta las doce del dia y hasta el anochecer si no lo hubiese abandonado mientras otra cosa no disponga la autoridad para el mejor orden y distribucion de la plaza.

12. Los trastes fijos serán distribuidos por la persona que designe la autoridad local debiendo llevar un libro registro en el que se anotará los que vaya distribuyendo á los vendedores debiendo estos entregar semanalmente al contratista el importe de los trastes que ocupen la barra ó barras en donde se vende la caza, los tordos en mayor cantidad de una docena se colocarán en donde disponga el señor alcalde ó su delegado. Los trastes de dichas barras los formarán cada clavo en ellas fijado, pudiendo solamente colocar dos piezas de caza sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices, ú otras aves de igual tamaño y dos docenas de tordos; por cada traste ó clavo se pagarán 7 1/2 céntimos de peseta y podrá usarse en él sin otro pago hasta las doce de la mañana sin que sea lícito tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro todo el ámbito de la plaza. En caso de que las barras mencionadas no sean bastantes para la colocacion de toda la caza que se ofrezca en venta, el señor alcalde encargado del almotacen dispondrá lo

mas conveniente.

13. Los puestos ocupados por mesas en que se venden tripas y asaduras tendrán un metro cuarenta centímetros de largo y un metro de ancho y pagarán 22 céntimos de peseta, sin que sea objeto de pago alguno el local que la autoridad destine para pasadizo.

14. Los trastes bajo del tinglado viejo de madera que son de columna á pilon y de pilon á columna y mitad del fondo pagarán 37 céntimos de peseta si no se vende en ellos verduras, estos solo pagarán 27 céntimos de peseta comprendiéndose en esta clase patatas y legumbres verdes.

15. Los intercolumnios del caserío y pescadería no serán ocupados para puestos de venta, sino por disposicion del Sr. Alcalde de almotacen, fijándose para cuando esto ocurra la dimension del traste en un metro cincuenta centímetros de largo y un metro de ancho, sin poder introducirse en el fondo del pórtico, quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio y pagarán 38 céntimos de peseta.

16. Los trastes nuevos cubiertos que miden de columna á pilon y de pilon á columna y hasta la mitad del fondo, pagarán veinte siete céntimos de peseta. Los puestos á derecha é izquierda de la calle de San Miguel que no tenga cobertizo pagarán 22 céntimos y medirán un metro cincuenta centímetros en cuadro. Los demas puestos sin cobertizo pagarán por trastes ó medio segun la dimension que ocupen en la proporcion de los 22 céntimos de peseta por un metro cincuenta centímetros y dejarán siempre las calles necesarias para el paso, segun la costumbre y disposicion del Sr. Alcalde y sus delegados. Los dueños de los carros que lleven las verduras á los puestos no pagarán nada pero no podrán pasarse mas que el tiempo preciso para la descarga.

17. Las mesas en que se venden las gallinas muertas ocuparán un metro cuarenta centímetros de largo con un metro de ancho y pagarán 27 céntimos de peseta, y se situarán donde disponga la Autoridad, pudiendo tener debajo de la mesa un par de animales vivos por si hubiese necesidad de sacrificarlos.

18. Todas dificultades que ocurran sobre ocupaciones de puestos ó su pago, serán decididas por el Sr. Alcalde ó su delegado sin ulterior recurso.

19. La persona ó personas que vendan deberán estar incluidas dentro los puestos que quedan marcados exceptuando los que vendan aves de corral ó conejos en vivo que satisfarán aunque no ocupen 7 céntimos de peseta por cada pavo, pava ó ganso y 3 1/2 céntimos de peseta por cada gallina, gallo anade ó conejo.

20. El que ocupare solo medio traste pagará la mitad de lo designado al entero sucediendo que esta los tomados los puestos y se presentasen todavía vendedores y ocurriese que algunos de estos puestos no estuviesen enteramente ocupados y pudiesen serlo en una mitad por otro vendedor, se cederá á este dicha mitad, quien pagará al primero la mitad tambien de lo que hubiese satisfecho, y si sucedie-

ra tambien que estuviesen ocupados todos los puestos de la clase inferior y no los de la superior y hubiese demanda de aquellos, en este caso se hará entrega de los superiores con pago del derecho señalado á los inferiores.

21. Todos los trastes que forman pasadizo desde la esquina de la pescadería en direccion á la taberna incluso los que forman calle con la de San Miguel desde la casa de Cererols al arco, todos estos pagarán 3 céntimos de peseta.

22. Los utiles que le entregue el Ayuntamiento deberá el contratista devolverlos en el mismo ser y estado en que los reciba.

23. Queda prohibido terminantemente por esta Alcaldía el que se venda ninguna clase de mercancías que se lleven en las calles inmediatas á la plaza Mayor ó sea la del Teatro, Cererols, Bolsería hasta la carnicería vieja, y á la de San Miguel hasta la calle de Carrió, sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir el impuesto de un traste y obligarles á que vayan á ocupar un puesto de los desocupados dentro de la plaza, sujetándose el infractor á la multa que le puede ser impuesta, por el alcalde de almotacen ó su delegado.

24. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente ni aun por convenio particular mayores cantidades que las espresadas en la tarifa que precede, y en el caso contrario queda libre de satisfacerle el importe de la tarifa la persona á quien hubiese exigido mayor cantidad, y á mas estará sujeto á la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde encargado del almotacen conforme á la ley. Si los vendedores dejasen de pagar la cantidad que adeudan por su respectivo puesto, separándose de la plaza sin haberlo satisfecho, incurrirán tambien en la multa que les imponga el señor alcalde conforme á la ley.

25. Dicho empresario tendrá obligacion bajo su responsabilidad á que no estropeen ni aun fijen clavos en el tinglado, ni en los mojonos del centro de la plaza.

26. El empresario tendrá obligacion de facilitar gratis seis trastes á los seis primeros vendedores de pan que lo hagan exclusivamente al peso, cuyos trastes serán de los situados en la parte de San Felipe Neri á juicio del señor alcalde de almotacen.

27. Deberá ademas el mismo conductor alumbrar la plaza de dicho Mercado en los dias 21 y 22 de diciembre desde oracion hasta las diez de la noche con setenta reverberos y diez tederos y los dias 23 y 24 del mismo mes deberá alumbrarla con seis tederos en las mismas horas; la colocacion de los reverberos y tederos será conforme lo disponga la Autoridad. El contratista tendrá obligacion de entregar cincuenta pesetas mensuales á la persona que designe el Ayuntamiento para la custodia del depósito de carnes y limpieza del mismo y la de la plaza y blanqueo de la casa de reposo soportales y depósito de carnes.

28. Tambien tendrá obligacion el empresario de mantener iluminada la plaza con los tederos que sean necesar-

rios segun la estacion y á juicio del señor alcalde ó sus delegados desde que empiezan á llegar los carros con frutos á dicha plaza.

29. La cantidad por que fuera rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad por mesadas anticipadas.

30. En el caso de que la plaza haya de sufrir alguna variacion á consecuencia de las obras que deban en ella practicarse, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensacion de los que se hayan desocupado, y si resultaren mayor número el conductor abonará al Ayuntamiento la diferencia en metálico que crean haya lugar.

31. Dicho empresario no podrá pedir rebaja alguna del precio por el que se hubiese rematado esta empresa con motivo de las obras que se ejecuten en la plaza ni por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

32. No se admitirá postura para el arriendo de dicho mercado á ningun deudor á los fondos municipales.

33. Dicho empresario en el término de cinco dias despues del remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

34. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia antes de las doce del dia y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales. Palma veinte y siete de junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.° B.°—G. Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda, secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio de la Plaza Mayor inserto en el Boletin oficial de esta pro-

vincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa para todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres.

(Fecha y firma)

Núm. 1611.

#### PLAZA DE ATARAZANAS.

*Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres bajo el tipo de doscientas ochenta pesetas.*

1.° Debajo de dicho tinglado podrán venderse toda clase de frutas, verduras y demas géneros como igualmente carne y pescado.

2.° El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las veinte y ocho mesas de piedra fria que hay colocadas debajo de dicho tinglado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demas pescado de igual ó menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos.

3.° El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas diez céntimos de peseta.

4.° Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado veinte y cinco céntimos de peseta diarios por cada mesa que ocupe un traste.

5.° Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y oraduras pagarán diez céntimos de peseta diarios.

6.° En los diez y seis portales que existen debajo de dicho tinglado á la parte de la calle de San Juan podrán venderse toda clase de géneros á escepcion de pescado y se dividirán en treinta y dos á la parte exterior que constarán de seis palmos un cuarto y medio de ancho y medio de largo.

7.° Los otros diez y seis trastes de la parte interior constarán de diez palmos y medio de columna á columna y ocho y medio de largo y los vendedores de unos y otros pagarán diez y siete céntimos y medio de peseta.

8.° El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las expresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido demás y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien el señor alcalde ó la comision de Almotacen con arreglo á la ley.

9.° El mismo empresario será responsable de todo deterioro que sufran así las mesas como las columnas del tinglado y ademas impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se le adjudicase este arriendo por mesadas anticipadas.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

12. En el término de tercero dia de efectuado el remate, deberá el conductor presentar escritura de fianza que

asegure así el pago de la cantidad ofrecida, como la responsabilidad del cumplimiento del arriendo, registrada por el oficio de hipotecas y certificacion que acredite la libertad de bienes del fiador y si no lo hiciese en dicho plazo, se subastará nuevamente á su perjuicio el arriendo pudiendo dicho conductor ser relevado de esta obligacion si en el término de los referidos tres dias satisface en la Depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

13. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso del tinglado y las mesas de piedra fria conservando el aseó de estas, estando en sus facultades de que el puesto ó parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la compilacion municipal, dejando de cumplir dicho conductor con lo dispuesto en el artículo, la comision de Almotacen lo hará practicar á costas del mismo sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce del dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma 26 de junio 1872.—V.° B.°—Gabriel Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda, secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletin oficial n.° conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

Fecha y Firma.

Núm. 1612.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el arbitrio del peso de la Paja por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.*

1.° La plaza se dividirá en trastes.  
2.° Son trastes de primera clase, los

que ocuparán una carretada de paja y son de segunda clase los que serán ocupados por una carga de dicho artículo.

3.° Los trastes de primera clase pagarán cincuenta céntimos de peseta y los de segunda tres céntimos y medio de peseta; y tanto el comprador como el vendedor podrán valerse de la romana que existe en aquel punto para pesar dicho género sin que por ello pueda el conductor exigir derecho alguno.

4.° El conductor deberá asistir por sí ó por medio de legitimas personas al puesto designado, todas las horas que lo exija el mejor servicio público.

5.° Deberá el mismo conductor facilitar al comprador una papeleta que espese el nombre del comprador, el peso de la paja, el tanto á que se hubiese vendido el quintal ó arroba y su valor, y por cada falta que se notará en la exactitud de esta nota, no solo estará obligado al resarcimiento de daños y perjuicios que sintieran los contratantes, sino que se le exigirá la multa de una peseta y cincuenta céntimos.

6.° El conductor no podrá pedir rebaja del precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad porque se le hubiese rematado este impuesto, en la Depositaria del M. I. Ayuntamiento por mesadas adelantadas en moneda de oro ó plata.

7.° Así mismo deberá remitir á la Secretaria de dicho Ilustre Cuerpo en el dia primero de cada mes, nota del valor que haya tenido dicho articulo en todo el mes anterior, bajo la multa de diez pesetas por cada vez que dejare de verificarlo.

8.° No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

9.° El conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idonea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el referido plazo de cinco dias satisface en la Depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

10. Tambien deberá firmar dicho conductor recibo de los enseres que reciba propios de dicho Cuerpo justipreciados por peritos de cuyo valor deberá responder al concluir dicho arriendo.

11. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizada con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de dicho Ilustre Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá una nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales. Palma 26 junio de mil ochocientos setenta y dos.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de con-

diciones para la subasta del arriendo de la plaza que sirve para la venta de la paja inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

V.º B.º—G. Ooliver.—P. A. de la Junta municipal.—Antonio Sureda, Secretario interino.

Núm. 1613.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Llummayor.

*Pliego de condiciones bajo el cual se dá en arriendo el arbitrio del corral común de esta villa, para el año económico de 1872 á 1873 que empezará en primero de julio y finirá en treinta de junio del año 1873.*

1.º No tendrá efecto esta subasta sin haber merecido antes la aprobación de la Excm. Diputación provincial.

2.º Será de cargo del empresario tener un local en este pueblo para custodiar en él toda especie de ganado que se encontrase extraviado en heredad agena, mantenerlo y abrevarlo con arreglo á la ordenanza inserta en el Boletín oficial número 702.

3.º Tendrá en el sitio mas público del espresado local una tablilla que se espresen los derechos de tarifa que adeuden las reses que se depositen, y no podrá el empresario exigir mas cantidad que la marcada en dicha tarifa la que le será entregada de orden de este Ayuntamiento por mano del empresario saliente.

4.º Será obligación del arrendatario satisfacer los gastos de conducción en el acto que se deposite el ganado en el local que tenga á su cuidado.

5.º No se admitirá postura alguna á ningun deudor de los fondos municipales.

6.º El empresario deberá prestar idónea fianza por el valor de la subasta dentro de tercero dia despues del remate si no satisficere en el acto el importe de ella y los gastos de corrección y remate serán de cuenta del mismo.

7.º No se admitirá postura alguna que no esceda de la cantidad de veinte y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos que se señalan como tipo.

8.º Esta subasta constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno á otro: en el primero se admitirán las proposiciones que escedan de la cantidad señalada por base de esta subasta; y en el segundo las que mejoren en un diez por ciento por lo menos de la suma en que hubiere quedado el último.

9.º La cantidad porque fuera rematada esta empresa debera el empresario satisfacerla en la Depositaria de este Ayuntamiento en metalico corriente y en un solo plazo que será el dia primero de mayo de 1873.

10. Las proposiciones se presen-

tarán al alcalde presidente el dia diez y seis de junio á las nueve de su mañana en esta casa Consistorial en pliegos cerrados, arregladamente al modelo adjunto espresando en letra y con toda claridad el importe de la cantidad ofrecida: pero si aparecieren proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora entre los respectivos proponentes.

11. Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia de las condiciones de este contrato serán resueltas exclusivamente por la via administrativa.

12. Bajo el antecedente plan ha acordado esta municipalidad se practique la subasta del espresado arbitrio á las diez del dia ya citado ante una comision de este Ayuntamiento, adjudicándose al mejor postor y que presentará fiador que responda de la seguridad hasta que queda garantida la fianza que espresa la condicion 6.º

*Modelo de proposicion.*

Fulano de tal enterado de las condiciones que determina este plan para llevar á efecto el arriendo del arbitrio del corral común de esta villa hace proposicion por pesetas céntimos, sujetándose en un todo á las espresadas condiciones y demas instrucciones del ramo.

(Fecha y Firma.)

Llummayor 29 mayo de 1872.—El alcalde.—P. A.—Agustín Servera.—Miguel García, secretario.

Palma 7 de junio de 1872.

Se aprueba el anterior pliego de condiciones. Devuélvase para los efectos correspondientes.—El Vice-Presidente, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

Núm. 1614.

*Pliego de condiciones bajo el cual se dá en arriendo el arbitrio de los puestos de la plaza y romana pública de esta villa para el año económico de 1872 á 1873 que empezará en primero de julio de este año y finirá en 30 junio de 1873.*

1.º No tendrá efecto esta subasta sin haber merecido antes la aprobación de la Excm. Diputación provincial.

2.º El empresario solo podrá exigir de los vendedores que ocupen los puestos de la plaza las cantidades, esto es, por la extension hasta seis palmos de largo y cuatro de ancho, tanto en el suelo como sobre mesa, cuatro décimos de real, todos los domingos y dias festivos y de precepto, tres décimos en todos los demas, á escepcion de la temporada de las ferias de San Miguel que pagarán cinco décimos. Por la estension escediendo de seis palmos hasta nueve satisfarán un décimo mas, y así sucesivamente por cada tres palmos de aumento un décimo mas. Por cada carretada se pagará siete décimos, y en los domingos y dias festivos de precepto diez décimos y en toda la temporada de las ferias catorce décimos. El ganado caballar, mular, asnal y va-

cuno pagarán un cuartillo de real por cabeza todos los domingos y dias festivos, y medio real la temporada de ferias; el ganado lanar y de cerda, pagará media décima en los dias de fiesta, y una décima en la temporada de ferias, los cerdos cebados satisfarán un cuartillo de real en todo tiempo del año.

3.º Por cada mesa de vender carne como las que actualmente se usan se pagará cuatro décimos pero los domingos y toda la temporada de las ferias de San Miguel como tambien los dias festivos de precepto se adeudarán siete décimos.

4.º El pago de las cantidades espresadas son exigibles cada dia, no por la venta de las carnes sino por la ocupacion de los puestos.

5.º El puesto que ocupen los vendedores no adendarán cantidad alguna, pues va incluido en las dimensiones espresadas.

6.º Facilitará el empresario para pesar los cerdos y percibirá por cada uno que se venda catorce décimos y tendrá la obligacion de entregar una papeleta que espese el nombre y apellido del comprador, peso del cerdo, el tanto por arroba y su valor.

7.º El Ayuntamiento facilitará al empresario cuatro cántaros para vender el aceite que se venda en este distrito, los que devolverá al final de este arrendamiento y solo exigirá de los que se empleen cinco décimos cada dia por cada cántaro.

8.º El empresario no podrá exigir de los vendedores, mayores cantidades que las espresadas en la tarifa anterior bajo la multa que tenga á bien imponerle la autoridad segun el caso.

9.º Los vendedores que falten al cumplimiento de alguna de las condiciones antecedentes sufrirá la multa de cinco ó siete pesetas con cincuenta céntimos.

10. La cantidad porque fuera rematada esta empresa debera el empresario satisfacerla en la Depositaria de este Ayuntamiento en moneda corriente del año español en dos partidas iguales; la primera el dia de San Miguel de este año, y la segunda el dia de Pascua de Pentecostes del próximo año venidero 1873.

11.º No se admitirá postura alguna á ningun deudor de los fondos municipales.

12.º El arrendatario presentará fianza, á no ser que anticipe el importe de la subasta y tan solo debera satisfacer los derechos de la escritura de fianza y remate.

13.º No se admitirá postura alguna que no esceda de mil ochenta y siete pesetas veinte céntimos que se señala como tipo de esta subasta.

14.º Esta subasta constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que excedan de la cantidad señalada por base de esta subasta; y en el segundo las que mejoren en un diez por ciento por lo menos en que hubiere quedado el anterior; debiendo acreditar los licitadores tener depositado un cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de esta

subasta cuya partida entregará á esta Depositaria del Ayuntamiento, lo que se acreditará segun recibo firmado por el mismo Depositario, la misma que le será devuelta luego que haya tenido efecto dicho remate.

15.º Las proposiciones se presentarán al alcalde presidente el dia diez y seis de junio próximo á las nueve de su mañana en esta casa Consistorial en pliegos cerrados, arregladamente al modelo adjunto, espresando con letra y con toda claridad el importe de la cantidad ofrecida; pero si aparecieren proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la voz por espacio de media hora entre los respectivos proponentes.

16.º Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia de las condiciones de este contrato, serán resueltas exclusivamente por la via administrativa.

17.º Bajo el antecedente pliego de condiciones ha acordado esta municipalidad se practique la subasta del espresado arbitrio por medio de proposiciones como queda dicho, en pliegos cerrados los cuales se abrirán á las diez del ya citado, ante una comision del Ayuntamiento, adjudicándose al licitador que ofrezca mayor cantidad, y presentará fiador que responda de la seguridad del mismo remate hasta que esté aprobada la fianza que exige la condicion doce.

*Modelo de proposicion.*

Fulano de tal enterado de las condiciones que determina este pliego para llevar á efecto el arriendo del derecho de la plaza y romana pública de esta villa hace proposicion de pesetas céntimos, sujetándose á un todo á las espresadas condiciones y demas instrucciones del ramo.

(Fecha y firma.)

Llummayor 29 mayo de 1872.—El alcalde.—P. A.—Agustín Servera.—P. A. del A.—Miguel García, secretario.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial y se fija en los parages de costumbre para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichos actos. Llummayor 30 de mayo de 1872.—El alcalde.—P. A.—Agustín Servera.—Miguel García, secretario.

Palma 7 de junio de 1872.

Se aprueba el anterior pliego de condiciones, con encargo al alcalde de que tenga presente la Real orden de 23 de octubre de 1847 que dispone que el uso de las pesas y medidas, no es obligatorio para los vecinos ni forasteros.—El Vice-Presidente, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.